

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Linea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	--

Número 1.956

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en las Oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, los Pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adjudicar los Puestos fijos y ambulantes de la venta de Helados, durante el presente año, por el plazo de OCHO días, durante los cuales se pueden formular por escrito reclamaciones contra dichos Pliegos.

Si no se presentasen reclamaciones contra dichos Pliegos, o resueltas las que se hubieran presentado, se anuncia a subasta pública para la adjudicación de los citados puestos, pudiendo presentarse proposiciones en el plazo de DIEZ días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y durante las horas de Oficina, por los interesados que pretendan concurrir a la subasta, conforme al modelo de proposición que figura en los Pliegos y de los cuales se facilitará ejemplar a los licitadores proponentes que lo deseen.

Avila, 12 de abril de 1980.

El Alcalde, *Pedro García Burguillo*.

Número 729

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Avila y su provincia, suscrito por la Asocia-

ción de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U. S. O. y,

RESULTANDO: Que con fecha 8 de abril tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Avila y su provincia, suscrito por las partes con fecha veintisiete de marzo de 1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Avila y su provincia.

Segundo.—Notificar esta Reso-

lución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a diez de abril de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1.—AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales de las Empresas, ubicadas en la Capital y Provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo de Comercio, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Art. 2.—VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, finalizando su vigencia en 31 de diciembre de 1980.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes fuera denunciado en forma con un mes de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.—GARANTIAS PERSONALES.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas.

En consecuencia, se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan

disfrutando condiciones más benéficas, estimadas en conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Art. 4.—JORNADA.—Con independencia de lo dispuesto en los Decretos 3/76, de 9 de enero, y 860/76, de 23 de abril, la jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 43 horas semanales.

Art. 5.—JORNADAS ESPECIALES.—No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

A) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si el día 5 de enero coincidiera en domingo, esta prolongación de jornada se entenderá referida al día laborable inmediatamente anterior; pero en el caso de las empresas que cierran habitualmente en la tarde de los sábados, la jornada de este día será normal con la prolongación pactada, trasladando el descanso semanal a la mañana del primer día laborable siguiente.

B) La jornada de trabajo de la mañana del día 24 de diciembre se prolongará hasta las 14 horas, quedando suprimida la jornada de tarde de dicho día.

La jornada de tarde del día 31 de diciembre concluirá a las 18 horas.

En cualquier caso, los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

Art. 6.—VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo C) siguiente.

En cuanto a la fecha del disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador, o en su defecto:

A) Podrán optar a la fijación de 15 días cada parte, si bien el disfrute de vacaciones en los días elegidos por el trabajador estará condicionado a que en todo momento se encuentren prestando servicios, al menos 2/3 de la plantilla de la empresa o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondían de vacaciones

de acuerdo con el apartado C) de este artículo.

B) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año, a excepción de los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre.

C) El período de vacaciones correspondiente a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa, será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV

Art. 7.—APRENDIZAJE.— La edad mínima para la contratación de aprendices queda fijada en 16 años, sin que la duración del aprendizaje pueda exceder de dos años, computándose este período a efectos de antigüedad.

Ello no obstante, se declaran válidos y subsistentes los contratos de aprendizaje celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales se registrarán por la normativa que les sea de aplicación en tal momento.

Art. 8.—Los trabajos a realizar por los aprendices serán los propios del aprendizaje, no pudiendo ser empleados de forma exclusiva en trabajos de limpieza, carga y descarga, etc.

Art. 9.—A los aprendices no se les podrá exigir responsabilidad por la inadecuada realización de las tareas que se les encomienden, excepto cuando éstas sean las propias del contrato suscrito.

CAPITULO V

Art. 10.—INCAPACIDAD LABORAL.—Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con límite de 12 meses.

Reincorporado el trabajador a la empresa, podrá volver a disfrutar del beneficio una vez transcurridos tres meses desde la fecha de aquella reincorporación.

CAPITULO VI

Art. 11.—RETRIBUCIONES.— Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Conve-

nio, serán las que se establecen en la tabla salarial que como anexo se incorpora al mismo, y del que forma parte integrante a todos los efectos.

Art. 12.—Las empresas garantizan que los trabajadores no sufrirán discriminación retributiva alguna por razón de sexo.

Art. 13.—El salario de los trabajadores cuya categoría profesional no aparezca incluida en la tabla salarial, será igual al que tenga asignado la categoría inmediata inferior, incrementado en un 10 por 100.

Art. 14.—Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y participación de Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán otra como Fomento de la Cultura, que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que para cada una de las categorías profesionales figuran en la tabla salarial anexa, incrementadas en su caso, con los aumentos por tiempo de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 15.—La denominada paga de Beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre del ejercicio económico al que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio que el trabajador tenga adquiridos al 31 del citado mes.

La mencionada paga de Beneficios no será percibida por los viajantes a quienes se hubiere abonado, en concepto de comisión, un 2 por 100 al menos, del volumen de las ventas por él realizadas en el ejercicio económico correspondiente. En todo caso, su cuantía se limitará a la que reste para alcanzar el citado porcentaje, sin que pueda nunca exceder del importe de una mensualidad calculada de la forma anteriormente establecida.

Art. 16.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla anexa.

Art. 17.—En caso de que habitualmente un trabajador realice tareas distintas de las de su categoría, tales como escaparatista, el

trabajador deberá procurarse la formación necesaria para desempeñar esa función y la empresa vendrá obligada a facilitar esta formación; cuando esta función esté justificada, la empresa se obligará a pagar un plus consistente en el 10 por 100 de la base salarial asignada a su categoría.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que el trabajador se encuentre sustituyendo a un compañero en situación de incapacidad laboral transitoria, que esté disfrutando el beneficio a que se refiere el artículo diez de este Convenio.

CAPITULO VII

Art. 18. DIETAS.—En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio el personal al que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 400 y de 1.100 pesetas respectivamente, según que el desplazamiento sea de media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO VIII

Art. 19. DISPOSICIONES FINALES.—Sin menoscabo de las funciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y administrativos, se establece una comisión de vigilancia e interpretación de este Convenio, integrada, de un lado, por cuatro empresarios, y de otro por cuatro trabajadores, unos y otros pertenecientes a la comisión deliberadora del presente Convenio.

Sus reuniones serán presididas por la persona que de común acuerdo se designe.

La comisión paritaria se reunirá en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de convocatoria por cualquiera de las dos partes.

Art. 20.—Este Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimado en su conjunto y en cómputo anual. En consecuencia, no serán de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto, aquellas normas que establezcan, respecto de las mismas, distintas regulaciones. En lo no previsto en el presente

Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones que la complementan.

TABLA SALARIAL

	Ptas. mes	Ptas. año
Encargado General	31.105	494.232
Viajante	26.627	423.076
Dependiente	25.898	411.498
Conductor Repartidor	25.898	411.498
Ayudante	24.327	386.539
Aprendiz de primer año	16.925	268.923
Aprendiz de segundo año	23.252	369.457
Contable	26.627	423.076
Operador Máquinas Contable	25.898	411.498
Oficial Administrativo	25.898	411.498
Auxiliar Administrativo	24.327	386.539
Auxiliar de Caja	24.327	386.539
Profesional de Oficio de 1. ^a	24.327	386.539
Profesional de Oficio de 2. ^a	24.327	386.539
Mozo especializado	24.327	386.539
Mozo	24.327	386.539

Número 654

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DELEGACION PROVINCIAL
DE AVILA

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del día 4 de marzo de 1980, acordó aprobar inicialmente y condicionado el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: PEDRO BERNARDO.

Promotor: BALTASAR GRANADO BLAZQUEZ.

Paraje: «LA ASOMADILLA».

Núm. de Viviendas: 1.—Legalización.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones en la Delegación Provincial del MOPU; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 12 de marzo de 1980.

El Secretario de la Comisión,
Jesús del Ojo.

Sección de Anuncios OFICIALES

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación se anuncia la siguiente subasta de maderas:

1.—OBJETO DE SUBASTA.—Aprovechamiento forzoso de maderas en el monte número 85, «Pinar del Valle», año 1980, de 211 pinos pinaster con volumen en pie y con corteza de 290 m. c. y sus leñas, a realizar durante el año forestal.

2.—PLIEGO DE CONDICIONES.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Jefatura Provincial del ICONA todos los días laborables desde las 10 a las 13 horas, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.—GARANTIAS PARA LA SUBASTA.—Provisional del tres por ciento del tipo de tasación que asciende de 5.220 pesetas. La garantía definitiva consistirá en el seis por ciento del valor de la adjudicación.

4.—PLAZO PARA PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.—En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las 10 a las 13 horas, todos

los días laborables a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas o proposiciones.

5.—APERTURA DE PLICAS.—Por la Mesa de licitación a las trece horas del primer día hábil, una vez transcurridos diez también hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.—TIPOS DE LICITACION.—Tasación: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL pesetas las maderas y precio índice: DOSCIENTAS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS pesetas.

7.—SEGUNDA SUBASTA.—Sin más aviso, al día siguiente de celebrarse la primera transcurridos que sean cinco días hábiles y la misma hora.

8.—DERECHO DE TANTEO.—Se reserva este derecho el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.—REVISION DE CUBICACION.—Los aprovechamientos se realizan a riesgo y ventura, por renuncia de la Corporación a trámite de revisión de cubicación en el momento de la contada en blanco, entendiéndose aceptada esta renuncia por parte de los licitadores que acudan a la subasta.

10.—EXPOSICION DE LOS PLIEGOS.—En la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por término de ocho días, que serán resueltas por la Corporación a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

11.—FORMA DE LOS PAGOS.—De acuerdo con la condición tercera de las condiciones económico-administrativas.

12.—GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.— Los señalados en la condición novena y décima de las económico-administrativas.

13.—DOCUMENTACION PARA LA SUBASTA.—Se acompañarán a la proposición en pliego aparte los siguientes documentos: a) Documento que acredite la personalidad del licitador; b) Carnet de Empresa con responsabilidad; c) Declaración jurada que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales; y d) Carta de pago de haber realizado la garantía provisional.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de cinco pesetas y cerrado o lacrado el sobre que las contenga, se ajustarán al modelo de proposición que al final se inserta.

San Juan de la Nava, a 7 de abril de 1980.

El Alcalde, *Ignacio Yuste*.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y dos apellidos), de profesión y vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día ... de de 19 ... y pliego de condiciones para la subasta de 211 pinos, con un volumen en pie y con corteza de 290 m. c. en el monte número 85 de la pertenencia de este Ayuntamiento, se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos en la cantidad de pesetas (en letra), habiendo hecho el depósito del tres por ciento del tipo de tasación conforme acredita con la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma del proponente).

—722

Ayuntamiento de Herreros de Suso

Aprobado por el Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO, la imposición de la ordenanza de prestación personal y de transporte, así como los tipos impositivos, para el ejercicio de 1980 estará(n) de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Herreros de Suso, 1 de abril de 1980.

El Alcalde, *Q. Martín*.

—714

Ayuntamiento de Muñico

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en vir-

tud del expediente que se instruye para cesión al Estado de un trozo de terreno al sitio de las Eras entre el Silo y Escuelas, de una superficie de 2.000 metros cuadrados, se abre información pública por el término de quince días, para recibir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muñico, a doce de abril de mil novecientos ochenta.

El Alcalde, *Eduardo López*.

—750

ALCALDIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, la Cuenta General de Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1979, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Poveda	(724)
Gilbuena	(752)

Se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, los Expedientes de la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse por escrito las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Herradón de Pinares	(715)
Narros del Puerto	(717)
Cebreros	(719)
Junciana	(720)